



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

22357

13/06/25 11:44

237006-30E106T44AL13

Sistema de Control de Asunto:

**H. Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro
Presente**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y

Considerando

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 41, primer párrafo y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene potestad para administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera, en función de sus atribuciones a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios. Asimismo, se advierte que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
2. Que la Hacienda Pública del Estado está constituida por las contribuciones, productos y aprovechamientos que en su favor establezcan las leyes de la Entidad, así como por las transferencias de recursos federales que de conformidad con las disposiciones legales le corresponda recibir, ya sea por concepto de participaciones, aportaciones o por concepto de cualquier otra índole, así como por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio; pudiendo ser los citados bienes inmuebles del dominio privado o del dominio público, éstos últimos con la particularidad de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.¹
3. Que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, refiere que la transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de estar afectadas de nulidad absoluta ante su incumplimiento.

¹ Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, artículos 8 y 9.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- 4.** Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que las solicitudes de desincorporación realizadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, serán presentadas en los términos de la ley de la materia, y deberán seguir el mismo trámite que las iniciativas y la resolución del Pleno que recaiga sobre ellas y tendrán el carácter de Decreto.
- 5.** Que, en términos de los artículos 65 y 65 bis de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en mayo de 2023, el Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo solicitó a la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, la desincorporación del régimen de dominio público del inmueble propiedad del Estado de Querétaro, ubicado en el Circuito El Marqués Norte, identificado como lote 38, de la manzana 1, Fraccionamiento Parque Industrial El Marqués, municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 8,425.50 metros cuadrados, clave catastral 110303506001038, que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: al noreste, en 84.74 m linda con lote 11; al sureste, en línea curva de 12.71 m y 79.67 m linda con circuito el Marques Norte; al suroeste, en 99.00 m linda con lote 37; al noroeste, en línea quebrada de 4 tramos de 47.43 m, 16.67 m, 17.92 m y 10.42 m linda con derecho de vía CFE; así como que se le autorizara su enajenación a título gratuito a favor de "Alimentos para la Vida, I.A.P." para la construcción de la nueva sede del Banco de Alimentos de Querétaro, inmueble que para efectos de la presente solicitud se mencionará como "EL INMUEBLE".
- 6.** Que, de acuerdo a la publicación en su página oficial, de la Gaceta Legislativa número 054, de fecha 28 de junio de 2023, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó el "Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida", inmueble descrito en el considerando anterior.
- 7.** Que, de acuerdo al artículo tercero del referido Decreto, la desincorporación y enajenación autorizada de "EL INMUEBLE", deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

8. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2217, 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, siendo perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, así como que las donaciones de bienes raíces se harán en la misma forma que para su venta exige la ley, esto es, por el valor de "EL INMUEBLE" objeto de la presente solicitud, corresponde realizarse en escritura pública.

9. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 1673, del Código Civil del Estado de Querétaro, el consentimiento es uno de los requisitos indispensables para la existencia de un acto jurídico o contrato, entendiéndose por este, la manifestación de la voluntad, ya sea expresa o tácita, con la finalidad de producir consecuencias jurídicas inherentes a crear o transmitir derechos y obligaciones.

10. Que aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2231 del Código Civil del Estado de Querétaro, la aceptación las donaciones debe realizarse en la misma forma en que éstas deban hacerse, por lo que, tratándose de inmuebles, debe hacerse constar en escritura pública.

11. Que atendiendo a la teoría de los contratos y la clasificación de éstos, el contrato de donación, es un acto jurídico unilateral, principal, gratuito, consensual en oposición a real, instantáneo y tratándose de bienes inmuebles, de naturaleza formal.

12. Que en fecha 06 de noviembre de 2024, se recibió en la oficialía de partes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, escrito signado por el Dr. Rodolfo Fernando Loyola Vera, Presidente y apoderado legal de la persona moral Alimentos para la Vida I. A. P., carácter que le fue conferido mediante asamblea general ordinaria de asociados como consta en la escritura pública 49,240 de fecha 17 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría Pública número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, por medio del cual manifiesta en nombre de su representada, expresa y formalmente la no aceptación de la donación de "EL INMUEBLE" cuyo Decreto fue publicado en la Gaceta Legislativa número 054, de fecha 28 de junio de 2023, referido en el considerando 6.

Señalando además, que la justificación para manifestar la no aceptación de la donación, se realiza con base a informes que permiten concluir que, la inversión y los recursos necesarios para acondicionar "EL INMUEBLE" para poder llevar a cabo el proyecto planeado resultan



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

significativamente onerosos y no son sostenibles para su representada con sus actuales recursos financieros.

13. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 6, fracción I de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, los efectos generales de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", es la publicidad y vigencia en el territorio estatal de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general, con el fin de que estos surtan efectos jurídicos.

14. Que, si bien es cierto, el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida", descrito en el considerando 6, fue aprobado por el Pleno de la citada legislatura y publicado en su página oficial en la Gaceta Legislativa número 054, de fecha 28 de junio de 2023, el mismo no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que no surtió efectos jurídicos.

15. Que, aunado a lo anterior, la enajenación de "EL INMUEBLE", en términos del artículo tercero del Decreto referido en el considerando 6 del presente, quedo condicionada a celebrarse en los términos de las disposiciones aplicables, mismos que como se estableció en los considerandos 8 y 10, es menester que la aceptación de la donación como acto traslativo de dominio, se realice de manera formal en escritura pública por así exigirlo los invocados numerales.

16. Que en ese sentido, si bien la Sexagésima Legislatura del Estado, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado a realizar la desincorporación del predio descrito en el considerando quinto del presente, esta quedó condicionada al cumplimiento de los requisitos que para el perfeccionamiento del acto jurídico establecen las disposiciones legales aplicables.

17. Que en consecuencia, dada la no aceptación de la donación por parte del donatario "Alimentos para la Vida I.A.P", en los términos y forma que para la validez y existencia de dicho contrato exigen los artículos 2217, 2225, 2230 y 2231 del Código Civil del Estado de Querétaro, aunado a que el Decreto en el que consta la autorización para la desincorporación por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en consecuencia no



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

se concretó, materializó y surtió efectos la transmisión de propiedad del inmueble descrito en el considerando quinto.

18. En virtud de lo anterior, lo conducente es dejar sin efecto del Decreto referido en el considerando 6 del presente, tomando en consideración que, "EL INMUEBLE" continúa dentro del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debiendo esa H. Legislatura, conocer y dar cuenta de la imposibilidad de concluir con la desincorporación, al ser atribución de dicho Poder público, autorizar las desincorporaciones en términos de la ley materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 110303506001038, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA "ALIMENTOS PARA LA VIDA"

Artículo Primero. Se deja sin efectos el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida", publicado en su página oficial mediante la Gaceta Legislativa número 054, de fecha 28 de junio de 2023.

Artículo Segundo. El inmueble identificado como lote 38, de la manzana 1, Fraccionamiento Parque Industrial El Marqués, municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 8,425.50 metros cuadrados, clave catastral 110303506001038, continuará en propiedad del Estado de Querétaro bajo el régimen de dominio público.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Se autoriza a las dependencias y entidades, que conforme a su competencia corresponda, a coordinarse y realizar los actos tendientes a dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 5 (cinco) días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco.


Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro


Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro


Hoja de firmas que corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida", de fecha 5 de mayo de 2025.

Santiago de Querétaro, 04 de noviembre de 2024

Lic. Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Presente

Estimado Gobernador Kuri:

Por medio de la presente y en nombre y representación de ALIMENTOS PARA LA VIDA IAP, me dirijo a usted para expresar nuestro agradecimiento e igualmente formalizar la no aceptación de un terreno cuyo acuerdo de donación fue debidamente publicado en la Gaceta Legislativa número 054 de fecha 28 de junio de 2023, el mencionado terreno está ubicado en el municipio El Marqués, estado de Querétaro. Este predio está identificado como lote 38, de la manzana 1, Fraccionamiento Parque Industrial El Marqués, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie 8,425.50 M2, con clave catastral 11 03 035 06 001 038.

Esta donación fue otorgada con el único propósito de la construcción de la nueva sede del Banco de Alimentos de Querétaro y en el cual podríamos quintuplicar nuestra operación en el curso de los próximos cinco años.

Sin embargo, después de un análisis técnico exhaustivo, hemos recibido informes conclusivos que la inversión y los recursos necesarios para acondicionar dicho terreno para poder llevar a cabo el proyecto planeado resultan significativamente onerosos y no son sostenibles con nuestros actuales recursos financieros. El costo del acondicionamiento y mejora del predio sería prácticamente el costo de la construcción de la nueva sede, duplicando así nuestro presupuesto.

Reiteramos nuestra gratitud por la confianza depositada en nosotros y nuestra disposición a colaborar en futuras iniciativas que sean sostenibles y viables. Agradecemos su comprensión y quedamos atentos para completar cualquier trámite administrativo que sea necesario para formalizar este proceso.

Agradeciendo de antemano su atención y apoyo, me despido.

Atentamente



Dr. Rodolfo Loyola Vera

Presidente

cc: Lic. Mario Ramírez Retolaza. Oficial mayor

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL

OMCP/CERT-DCP/105/2025

Quien suscribe, M. en A. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 1, 3, 9, 19 fracción XI, 32 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los artículos 1, 3, 4 fracción III y 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. - - - - -

C E R T I F I C O - - - - -

- - - - - que la presente copia, consiste en (01) hoja útil debidamente foliada, la cual concuerda fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de esta Dirección, se extiende la presentes, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 nueve días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco. - - - - -

- - - - - DOY FE. - - - - -


M. en A. Teodora Peralta García
Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor
Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Dirección: Calle José María Pino Suárez
No. 340, Col. Niños Héroes, C.P. 76010
Querétaro, Qro.